Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2022-00620-00**
Demandante: **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**
Demandado: **YESSICA OSPINO MERCADO**

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que allega la apoderada judicial de la parte demandante (Archivo 07 Y 08 C1), se observa que el acápite de notificaciones de la demanda se hace mención al correo electrónico yeosme9426@hotmail.com, dirección que según obra en los anexos de la demanda fue remitida comunicación a la demandada.

Así las cosas, téngase dicha dirección electrónica para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria **680014003022-2022-00709-00**
Demandante: **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **ALBA LUISA MANRIQUE DE SUAREZ**

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose advertido que se presentan yerros mecanográficos en el auto dictado el 28 de febrero de 2023, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso es del caso corregir las imprecisiones referidas y emitir nuevamente las comunicaciones que corresponden, quedando para todos los efectos, como sigue:

"PRIMERO. - **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GHN162** marca RENAULT, modelo 2020, color GRIS CASSIOPEE, chasis 9FB5SRC9GLM008975, motor 2842Q231732, Línea STEPWAY de propiedad de ALBA LUISA MANRIQUE DE SUAREZ, identificada con C.C. No. 37.832.635 Líbrense los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, adjuntando copia del presente proveído".

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias que corresponde".

En los demás aspectos el proveído permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Despacho comisorio No. 68001400302**2022**00**722**-00
Demandante: MARÍA ALEJANDRA MORENO SUAREZ
Demandado: JAVIER MAURICIO ACEVEDO FRANCO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las diligencias allegadas a este despacho, se observa que el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad libró despacho comisorio No. 21 de 2022 para que se realice la diligencia de secuestro sobre la cuarta parte del bien mueble de propiedad del demandado ubicado en la calle 63 N. 17ª-32 del barrio la ceiba de Bucaramanga: "Motor elaminador de oro y plata; Lingotes de oro, plata, orion de soldadura; caldera para derretir material; Horno fundidor de metales; Lingotes de oro y plata, piedras, material denominado limalla, piedras de todos tamaños de circón, amatistas (…)".

Téngase en cuenta para la presente diligencia, la secuestre designada por el juzgado de origen (archivo No 2 del expediente).

Como quiera que el inmueble se encuentra ubicado en esta ciudad, para la diligencia se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibídem.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del inmueble y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Proceso: Despacho comisorio No. 68001400302**2023**000**12**.00
Demandante: INMOBILIARIA PARQUE CAÑAVERAL SAS
Demandados: ANDRÉS ALONSO ARAGON VILLADIEGO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto que de los documentos que anunció el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en su petición, no se encuentra el escrito que dice haber enviado el apoderado de la persona jurídica demandante con el que informa el supuesto incumplimiento de la conciliación celebrada el 7 de septiembre de 2022, el cual resulta crucial para el despacho para determinar la pertinencia o no de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 para el caso de marras, se requiere a dicho centro para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente auto, allegue dicho soporte para que obre como prueba dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Despacho comisorio No. 68001400302**2023**000**74**-00
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JIMMY ANDRÉS JIMÉNEZ RAMÍREZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se hace necesario requerir al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán en su calidad de apoderado de la parte demandante e interesado en la materialización del secuestro solicitado, a fin de que aporte la escritura pública donde se encuentre los linderos del bien objeto de la diligencia, para lo cual se le otorgará el término treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de devolver las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: DECLARATIVO No. 68001400302**2023**00**79**-00
Demandante: OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ Y OTRO
Demandados: LUIS OMAR ARIZA RANGEL Y OTROS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda declarativa presentada por Omar Emilio Ariza Tellez, identificado con la CC No. 91.257.168 y Luis Omar Ariza Rangel, identificado con la CC No. 1.098.783.442 contra María Eugenia Valbuena de Mantilla, identificada con la CC No. 63.295.477, Elkin Gabriel Mantilla Valbuena, identificado con la CC No. 91.297.497 y Lenith Stella Carrillo Rincón, identificada con la CC No. 63.489.836, se observa que adolece de unos defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. La parte demandante debe señalar el domicilio de los demandados, como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
2. Acorde con el numeral 5° del artículo 82 del CGP los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, atributos de los que no goza la demanda pues el documento que la contiene fue presentado en desorden. Deberá el demandante para subsanar este yerro allegar en un solo escrito la demanda subsanada de tal forma que su lectura se logre de principio a fin del documento desde la primera página del escrito que eleva, arreglo que también deberá realizar con sus anexos.
3. Atendiendo al mandato establecido en el numeral 9° del artículo 82, en armonía con el numeral 6 del artículo 26 del CGP, deberá estimar la cuantía por el valor **actual** de la renta en los **12 meses anteriores** a la presentación de la demanda.
4. Por mandato del numeral 3° del artículo 90 del CGP en concordancia con el numeral 3° del artículo 88 ibidem, la pretensión NOVENA no es dable acumularla a la presente demanda declarativa, al ser del talante de los proceso ejecutivos.
5. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado en la dirección de correo electrónico informada en la demanda. El mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar.
6. Como manda el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el demandante informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y tendrá que allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numerales 1 y 3 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 68001400302**2023**000**93**.00
Demandante: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA
Demandados: NESTOR MANUEL BARAJAS CUADROS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga libró despacho comisorio 002 del 9 de febrero de 2023, dentro del proceso identificado con radicado No. 680013103012-2022-00052-00 promovido Luis Enrique Mantilla Mejía contra Néstor Manuel Barajas Cuadros, con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro, de los bienes muebles, semovientes, animales o equinos que se hallen en la Finca Las Marías, ubicada en la vereda Bosconia zona rural del municipio de Bucaramanga, que pertenezcan al demandado y allega las presentes diligencias al juzgado para la materialización de la cautela señalada, de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 40 del C.G.P.

Como quiera que del despacho comisorio remitido no se evidencia que el comitente haya otorgado la facultad de subcomisionar, siendo esta prerrogativa de vital importancia para el caso dada la actual carga laboral del despacho que, dicho sea de paso, carece de planta completa de personal, y para efectos de hacer efectiva la diligencia de secuestro objeto de comisión sin afectar las demás labores que competen, las cuales se han visto incrementadas con el reciente traslado de despachos homólogos a distintos municipios del área metropolitana en atención al acuerdo PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, resulta necesario solicitar al juzgado su concesión para que de acuerdo con el principio de colaboración armónica se permita encargar al ente territorial a materializar la cautela ordenada, so pena de no poder llevar a cabo dicha diligencia debido a la congestión laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2017-00585-00**
Demandante: **ALQUILERES Y EQUIPOS DEL ORIENTE LTDA**
Demandado: **ARQUIPROYING SAS Y OTRO**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 68001400302**2021**00**054**.00
Demandante: ÁLVARO BELTRÁN SERRANO
Demandado: EVA BELTRÁN DE SIERRA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para marzo 6 pasado no pudo llevarse a cabo por motivos de fuerza mayor, dada la renuncia presentada por la titular del despacho judicial a partir de dicho día y que no se había designado su remplazo, motivos que le fueron informados a los apoderados de las partes que oportunamente asistieron al espacio virtual correspondiente, se **ORDENA** que el **Viernes 31 de marzo de 2023 a las 9:30 am.** se lleven a cabo actividades de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No.680014003022-2021-00568-00**
Demandante: **ALIANZA INMOBILIARIA**
Demandado: **JOHANNA JAIMES DELGADO**

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, obrante en el archivo 08 y 09 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada, observa el despacho que, será del caso requerir al profesional del derecho para que surta nuevamente la notificación, por cuanto no se observa dentro de los documentos remitidos a la demandada, el envío de la providencia de fecha 5 de octubre de 2021 proferida por este despacho y necesaria para el trámite de notificación personal según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00620-00**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandado: **JORGE LUIS ALVIZ LOPEZ**

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante en el archivo 18 del cuaderno 1, mediante el cual se acredita la notificación del Curador ad-litem y avizorándose que la comunicación fue debidamente entregada y ha transcurrido un término prudencial sin que el profesional designado haya tomado posesión del cargo o en su defecto haya manifestado imposibilidad alguna, previo a relevarla, es del caso requerirlo para que tome posesión del cargo de Curador Ad-litem para el cual fue nombrada mediante auto de fecha 19 de julio de 2022, en el término de 10 días contados a partir de la notificación que corresponde, so pena de la sanción correspondiente.

Líbrese la comunicación respectiva para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Proceso: **Ejecutivo No.680014003022-2021-00689-00**
Demandante: **BAGUER S.A.S.**
Demandados: **CARLOS ERNESTO RAMOS PLATA**

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la representante legal de BAGUER S.A. - demandante (archivo 16 C1) mediante el cual pretende desistir de la demanda presentada contra CARLOS ERNESTO RAMOS PLATA, de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., se corre traslado por el término de 3 días al demandado a fin de que se pronuncie al respecto. Por secretaría remítasele copia del respectivo archivo junto con la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2022-00335-00**
Demandante: **HIGINIO CAMACHO**
Demandados: **NARLIS LORAINES PERTUZ ZUBIRIA Y OMAR DIAZ RUIZ**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 05 y 06 C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado OMAR DIAZ RUIZ y una vez verificado el despacho comisorio realizado por la Inspectora de Policía del Municipio de Oiba, en el que advierte que fue atendido por Feliciano Agredo, que ostenta la calidad de heredero, se hace necesario oficiar a la Registraduría Nacional del estado Civil a fin de que informe si existe registro civil de defunción del señor Omar Diaz Ruiz identificado con C.C. No 91.454.405. Líbrese la comunicación respectiva.

Por otra parte, se agrega el despacho comisorio diligenciado, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba (archivo No 10 del cuaderno No 2).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00375-00
Demandante: MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA.
Demandado: JHOAN SEBASTIAN CASTRO RODRIGUEZ

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe incorporado por la Policía Nacional metropolitana de Bucaramanga y encontrándose perfeccionado el embargo e inmovilización de la motocicleta de placas **BZO 95F**, marca Suzuki, modelo 2020, color BLANCO NEGRO, motor No. BGA1-601277, chasis No. 9FSNG4BD7LC308376, matriculada en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, de propiedad del demandado JHOAN SEBASTIÁN CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No 1.098.783.855; procede el Despacho a emitir el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el SECUESTRO decretado.

Como quiera que el bien se halla ubicado en el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz de esta ciudad, para la diligencia de secuestro se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibídem.

Se designa como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza, de Bucaramanga, y correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com, se fijan como honorarios provisionales hasta la suma de $150.000.oo, M/cte., conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del bien y adjuntando copia del presente auto.

Por otra parte, es de aclarar la providencia del febrero de 2023, en el sentido de que la notificación de Motoriente Bucaramanga ltda, en calidad de acreedor prendario, se entiendo realizada por estados, en razón a que actúa como parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No.680014003022-2022-00578-00**
Demandante: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **JHON ANDERSON VARGAS ESTUPIÑAN**

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, obrante en el archivo 07 Y 08 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada, y solicita seguir adelante con la ejecución, observa el despacho que no se puede acceder a lo deprecado, toda vez que en la constancia de notificación se envió el mensaje de datos a un correo que difiere del correo aportado con la demanda, véase que el soporte de recibido expedido por Servientrega hace referencia al correo D.Z.CESAR.CD@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA